

**BOLETIN**

**OFICIAL**

DE

LA



# Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

*Circular núm. 709.*

**Junta de Enagenacion de edificios y efectos de conventos suprimidos de la provincia de Córdoba.**

Por disposicion del Sr. Presidente se suspende la subasta en arrendamiento del convento del Carmen de la ciudad de Montoro anunciada para el dia 21 del corriente mes. Córdoba 13 de Noviembre de 1839. = El Presidente. = García Hidalgo.

*Diputacion provincial.*

*Circular núm. 710.*

Ningun Ayuntamiento de la provincia ha remitido en el término marcado por el artículo 3o de la ley de 3 de Febrero de 1823 el presupuesto de gastos municipales para el año de 1840. En la misma omision han incurrido la mayor parte de los Ayuntamientos los años anteriores, y solo á fuerza de repetidas invitaciones se ha conseguido que algunos los presenten en la mitad del año, deteniendo la revision y aprobacion de los demas y causando un desconcierto en la inversion de los fondos que ha podido promover graves responsabilidades. Este vicio de la administracion no puede tolerarse por mas tiempo, y para corregirlo ha acordado la Diputacion Provincial prevenir á todos los Ayuntamientos que para el dia 31 de Diciembre de este año han de tener presentados sus respec-

tivos presupuestos de productos y gastos municipales para el inmediato de 1840, en inteligencia de que al que falte á este deber, se le declara desde ahora inhabilitado para disponer de los fondos correspondientes á dicho año, y responsables con los bienes de sus individuos á reparar el perjuicio que se cause al servicio público. = Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 13 de Noviembre de 1839. = El Presidente, José Melchor Prat. = Por acuerdo de la Diputacion, Juan Golmayo, Srio. = Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

*Circular núm. 711.*

Las repetidas reclamaciones de algunos Secretarios de los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia que estrañando no haberse comprendido, ni citado sus asignaciones por el ramo del Pósito, en el presupuesto de gastos municipales del presente año, se han creido por ello privados del premio de sus trabajos en el despacho de los negocios de dicho establecimiento, han movido la Diputacion Provincial á dicipar tan infundadas dudas declarando que los fondos y gastos municipales sugetos al presupuesto anual, no tienen relacion alguna con el ramo del Pósito, del cual no ha debido tratarse en aquel por ningun caso, sin que esta expresion sea tampoco necesaria para que los Secretarios de Ayuntamiento continuen percibiendo las dotaciones que tengan señaladas por dicho establecimiento ademas del sueldo consigna-

do en el presupuesto de gastos municipales. = Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 13 de Noviembre de 1839. = El Presidente, José Melchor Prat = Por acuerdo de la Diputación: Juan Galmayo, Srío. = Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

Circular núm. 712.

Ayuntamiento Constitucional de Fernan-Nuñez.

No habiéndose aprobado por la Excm. Diputación Provincial el expediente de subasta data á censo reservativo de las tierras del caudal de Propios de esta villa, y mandándose por S. E. abrir la subasta por término de 30 días en su virtud ha acordado el Ayuntamiento señalar para su remate de espuestas tierras el día 10 del próximo mes de Diciembre, verificándose aquel en las salas capitulares y admitiéndose en el entretanto cuantas pujas y mejoras se hagan, y que para ello y su mayor publicidad se publique por medio de edictos y en el boletín oficial para que conste á los habitantes de la Provincia, y que igualmente se arrienden espuestas tierras por término de un año, y para este remate se ha señalado el día 19 del corriente. Fernan-Nuñez 11 de Noviembre de 1839. = El Presidente, Miguel de Osuna. = Por acuerdo del Ayuntamiento: Baltazar Sanchez, Srío.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 713.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 24 de Octubre último se ha servido comunicarme de Real orden la circular siguiente.

„Constituidas las Diputaciones provinciales con arreglo á la ley de 13 de Setiembre de 1837, y á la Real orden de 6 de Noviembre del mismo año, en las que nada se estableció acerca de su duración, renovación y modo de verificarla: siendo los individuos que en el día las componen el producto de la elección de diferentes partidos de la provincia, y no del común de los electores de ella, como sucedía anteriormente por el sistema de elección indirecta; habiéndose declarado vigentes en el artículo 7.º de dicha ley, todas las relativas á Diputaciones provinciales hasta que se forme la orgánica prometida en el 71 de la Constitución; instando diariamente los actuales Diputados de la mayor parte de las provincias del Reino por su renovación, y consultando el modo de llevarla á efecto, S. M. la Reina Gobernadora, oído el parecer de la Junta consultiva de este Ministerio, conformándose con su dictamen y con el de su Consejo de Mi-

nistros, se ha servido mandar que por ahora la renovación de las Diputaciones provinciales se ejecute al tenor de las declaraciones siguientes:

Artículo 1.º Se procederá en todas las provincias del Reino á la renovación y nombramiento de los individuos que han de componer las Diputaciones provinciales, de modo que los nuevamente electos para estos cargos, sean posesionados en ellos el día 1.º de Enero del año próximo de 1840.

Art. 2.º Para determinar cuales de los Diputados actuales deben cesar, los convocará el Gefe político á una sesión pública que ha de celebrarse el día 10 de Noviembre próximo, en la que con todas las formalidades correspondientes se inscribirán en cédulas separadas los nombres de cada Diputado, se encantarán y sortearán. La mitad de los individuos que salgan los primeros en este sorteo, será la que deberá cesar en fin de este año. Si el número de los Diputados actuales fuere impar, cesará la mayoría absoluta de Diputados.

Art. 3.º Los Diputados provinciales que en fin de Diciembre del corriente año, no lleven ocho meses de ejercicio, deberán continuar en su cargo; y por lo mismo no se contará con ellos para la renovación ni se les incluirá en el sorteo que ha de determinarla.

Art. 4.º En las capitales y pueblos donde hay dos ó mas juzgados de primera instancia, que tienen señalado distrito determinado, solo los electores domiciliados en él votarán el reemplazo del Diputado que le corresponda si la suerte ha designado que cese el que antes nombraron, pero si en la elección última no se hizo la votación por distritos determinados, se numerarán al efecto todos los Juzgados de la población y se sortearán, para que los vecinos electores de los distritos cuyos números salgan primero en la suerte, sean los que elijan el Diputado que haya de reemplazar al que cesa.

Art. 5.º Los actuales Diputados provinciales que en virtud del sorteo deben cesar el día último de este año no podrán ser reelegidos, por estar así prescrito en el artículo 331 de la Constitución de 1812 que para este caso está vigente en virtud del 7.º ya citado de la ley de 13 de Setiembre de 1837.

Art. 6.º Ningun individuo de los que quedan en la Diputación provincial ó de los que sean elegidos para reemplazar á los que cesen, puede renunciar este cargo, del que deberá tomar posesión el día 1.º de Enero del año próximo de 1840. Si despues de posesionados pretendiesen su exoneración por causas legítimas de enfermedad, edad avanzada, falta de medios de subsistencia ú otras, interpondrán sus recursos justificados ante la Diputación misma para su declaración y si tuviese motivo de queja de lo determinado por ésta, podrán acudir al Gobierno por conducto del Gefe político de la provincia para su resolución.

Art. 7.º Las Diputaciones provinciales pasarán á los Gefes políticos antes del día 18 de Noviembre próximo las listas autorizadas de los electores de aquellos distritos en que hayan de nombrarse Diputados provinciales.

Art. 8.º Los Gefes políticos dispondrán que dichas listas se fijen en las puertas de las casas de Ayuntamiento é Iglesias de los pueblos y permanezcan espuestas al público por espacio de 15 dias consecutivos, teniendo ademas copias de ellas en las salas del Ayuntamiento; y pasado dicho término exigirán testimonio de haberse asi cumplido.

Art. 9.º Los Gefes políticos con las Diputaciones, si estuviesen reunidas, ó en su defecto con los Diputados residentes en la capital ó con los mas cercanos a ella, señalarán previamente, conforme á la ley electoral, los distritos en que cada partido haya de subdividirse para la mas fácil, pronta y cómodo reunion y votacion de los electores, disponiendo todo de manera que el día 15 de Diciembre de este año estén concluidas todas las operaciones electorales.

Art. 10. Las listas de electores, de que se ha de hacer uso, han de ser las calificadas definitivamente por las respectivas Diputaciones para la última eleccion general de Diputados á Cortes y propuestas de Senadores.

Art. 11. Siendo de la mayor importancia el que las Diputaciones provinciales no deliberen con corto número de vocales, y teniendo presente el artículo 329 de la Constitucion de 1812, tambien vigente para el caso, deberá nombrarse por los electores un suplente por cada Diputado propietario, para que le reemplace en los casos previstos en el artículo 145 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

Art. 12. Los Gefes políticos remitirán al Ministerio de la Gobernacion de la Península por el primer correo del mes de Enero de 1840, la lista de todos los individuos que componen la Diputacion provincial con expresion de sus nombres, edad, estado, profesion, vecindad y partido judicial á que corresponden.

Art. 13. Las Diputaciones provinciales tendrán presente que si en la eleccion anterior no se hizo la votacion por distritos ó partidos judiciales determinados en las capitales y pueblos de dos ó mas juzgados de primera instancia deberá preceder al sorteo prevenido en el artículo 12.º la designacion de cada Diputado al distrito determinado de un Juzgado, para que de este modo se sepa cual es el que debe cesar y pueda ejecutarse lo que se ordena en el artículo 4.º y la remision exacta de las listas de electores de cada distrito de que trata el artículo 10.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de la Diputacion y pueblos de esa provincia, encargándole su cumplimiento: dándole aviso de quedar en ejecutarlo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de

de 1839. = Lorenzo Arrazola. = Sr. Gefe político de Córdoba."

Lo que he mandado se inserte en este boletín oficial para conocimiento de todos los habitantes de esta provincia. = Córdoba 10 de Noviembre de 1839. = José Melchor Prat.

Circular núm. 714.

El Presidente del Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Montilla con fecha 9 del actual me dirige para su insercion en el boletín oficial el anuncio siguiente.

„Habiendose verificado el segundo remate de la correduría de granos y semillas de esta ciudad que se está subastando para su arrendamiento desde 1.º de Enero próximo y debiendo celebrarse el tercero y último á las once de la mañana del día 23 del corriente con arreglo á la instruccion del valimiento de 1.º de Setiembre de 1835, desea esta corporacion se le dé la mayor publicidad." Córdoba 15 de Noviembre de 1839. = José Melchor Prat.

Circular núm. 715.

El Presidente del Ayuntamiento Constitucional de los Pedroches con fecha 8 del actual me dirige para su insercion en el boletín oficial el anuncio siguiente.

„En el día 3 del corriente ha faltado de las inmediaciones de esta villa la caballería mayor de las señas que al márgen se espresan, perteneciente á Juan Herruzo de esta vecindad, quien la tenia pastando en una cerca en los ruedos de la misma. Córdoba 15 de Noviembre de 1839. = José Melchor Prat.

Señas. Una yegua de seis años, estatura 7 cuartas, pelo castaño obscuro, lucero y con unas trabas de hierro en el pezcuelo con candado, y con este hierro F.

#### Diputacion Provincial.

Noticia de libramientos de la Intendencia militar por suministros recibidos en esta Diputacion provincial en favor de los pueblos que se espresan, á los cuales han sido remitidos desde luego de recibidos.

Pueblos.	Rls. vn.
Benamejil.	1068 1
Rute	1765 21
Pozoblanco	15675 26

Córdoba 15 de Noviembre de 1839. = El Diputado provincial encargado de la liquidacion de suministros, Francisco Diaz de Morales.

## Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia se anuncia nuevamente en pública subasta el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron al convento de religiosas Coronadas y Carmelitas Dezalzas de la villa de Aguilar, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan

### Convento de las Coronadas.

	Renta anual. Reales vellon.
Una haza de 20 celemines y tres cuartillos en la Membrilla, término de Aguilar, en renta de	256 12
Otra id. de 9 celemines en el Cerro de las Minas, término de id. en renta de	117
Otra id. de 12 y medio celemines sitio de las Cañadas término de id. en renta de	100
Otra id. de 13 celemines en la Deheza Vieja en dicho término en renta de	156

### Convento de Carmelitas.

Una haza de 6 1/2 celemines en la Membrilla término de Aguilar, en renta de 52 Cuyos remates se han de celebrar con arreglo á instruccion el dia 1.º de Diciembre próximo á las once de su mañana en las casas consistoriales de la villa de Aguilar, ante el Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno de Montilla ó persona que lo represente y el Escribano que se elija, recayendo á favor de las personas que ofrezcan la cantidad que sirve de tipo, ó á lo menos las tres cuartas partes de ella, y se advierte que en poder de dicho Subalterno estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas, Córdoba 11 de Noviembre de 1839. =P, H.= Mariano de Barcia.

## Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia, se anuncia la subasta de arrendamiento en apareceria de varias fincas que pertenecieron al convento de Religiosas de Sta. Clara de la villa de Belalcazar las cuales con especificacion, son las que á continuacion se espresan.

	Renta anual. Reales vellon.
Una haza al sitio de Sto. Domingo término de Hinojosa de 5 fanegas en renta de	29
Otra id. en la Nava de Cartama término de id. de 10 fanegas de cabida, en renta de una fanega de trigo.	
Otra id. en la Cañada de Córdoba término de id. de 10 fanegas de cuerda, en renta de tres fanegas de cebada.	
Otra id. al sitio de la Hoja de Sto. Domingo de 2 fanegas de cabida, en renta de una fanega de cebada.	
Una cerca de 7 celemines de cuerda término de Capilla, en renta de	12
Otra id. de 10 celemines inmediata al convento en renta de	60

Cuyos remates se han de celebrar con arreglo á instruccion el dia 17 de Noviembre próximo á las once de su mañana en las casas Consistoriales de la villa de Belalcazar ante el Alcalde constitucional, procurador sindico, Comisionado subalterno de Pozoblanco, ó persona que lo represente y el Escribano que se elija, advirtiendo que en poder de dicho subalterno estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 16 de Octubre de 1839. =P. H., Mariano de Barcia.

### LIBROS.

La disolucion de las Córtes. Reverente esposicion que acerca de esta medida tiene la honra de elevar á S. M. la Reina Gobernadora un labriego. Un cuaderno en 8.º vendese en el despacho de este periódico á dos rs.

La Paz, los Partidos y el Ministerio. Investigaciones políticas de un labriego. Un cuaderno en 8.º vendese en el mismo despacho á dos rs.

Córdoba, Imprenta de Noguer y Manté,

# Suplemento

## al Boletin oficial de la Provincia de Córdoba.

### COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION

#### Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en los suplementos al bo-  
letin oficial número 120 y 121 y con las formalidades prescriptas en el han sido subastadas y remata-  
das en el día de hayer en las casas consistoriales de esta capital las siguientes.

Tasadas en Se han rematado  
en  
rs. vn. y ms. rs. vn.

Una casa número 9, en la calle de la Puerta Nueva de esta ciudad, del convento de Sta. Clara de la misma.	9000	9005
Otra número 16, calle de Corral de Bataneros id. de la misma procedencia.	13508	13508
Otra número 39, calle del Romero id. de id.	9204	9204
Otra número 26 calle de Mucho Trigo, calleja del Po- sadero id. de id.	7508	7508
Otra número 33 callejas del Naranjo id. de id.	9563	9563
Otra número 17 calle Corral de Bataneros id. de id.	8509	8510
Otra sin número calle del Potro id. de id.	6980	6990
Otra casa número 8 calle Mayor de Sta. Marina de es- ta ciudad, del convento de Sta. Clara de la misma.	14807	00000
Un portal número 20, Plazuela de Abades id. id.	3600	3600
Una casa número 37, calle del Potro id. id.	7509	7510
Otra número 55, calleja de Grajea id. id.	16907	16907
Otra número 23, calle de la Feria id. id.	7004	7004
Otra número 53 id. id.	7809	7850

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de  
la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Córdoba 15 de Noviembre de 1839. = P. H. =

Mariano de Barcia.

NOTA. La casa número 8, calle Mayor de Santa Marina, no ha tenido licitador, y que-  
da abierta la subasta por término de 15 dias segun las órdenes sobre este asunto.

Comision principal de arbitrios de Amortizacion.

Nota de las fincas que con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, se han solicitado sus aprecio desde el dia 6 de Octubre ultimo hasta el de la fecha.

Convento de S. Francisco de Puente Genil.

Unas casas solar inmediatas al convento de S. Francisco de Paula de la villa de Puente Genil.

Monjas Agustinas de Lucena.

Una haza de una fanega de tierra en el partido de la Fontanilla, término de la ciudad de Lucena.

Otra de nueve y tres cuartos celemines id. en el partido del Maquedano, dicho término.

Otra de una fanega y medio celemines id. partido de la Senda del Monte en id.

Otra de cuatro y tres cuartos celemines id. en id. id.

Otra de una fanega y once celemines partido de la Cruz de Remacha, referido término.

Otra de cuatro celemines id. en la Hoya.

Otra de una fanega dos y tres cuartos celemines en Mataosos.

Otra de once celemines en la Torca ó Concepcion.

Otra de nueve celemines en la Cruz de Galvez.

Otra de una fanega dos y medio celemines en el Prado de los Caballos.

Otra de una fanega nueve y medio celemines partido del Cascajar.

Otra de una fanega cinco celemines id. en id. id.

Otra de siete y medio celemines id. id. id. Cerro de los Frailes.

Otra de tres fanegas nueve celemines idem partido del Cascajar.

Otra de una fanega nueve celemines partido del Cascajar.

Otra de once y tres cuartos celemines id. de Agua Nevada.

Otra de una fanega tres celemines id. Cerro de S. Cristobal.

Otra de nueve celemines partido del Maquedano.

Otra de seis y medio celemines en las paredes del Carmen.

Otra de tres y un cuarto celemines frente al Molino grande.

Otra de una fanega dos celemines id. en el Callejon.

Otra de nueve celemines partido de la Gerguilla y espresado término de Lucena.

Monjas de Sta. Clara de Lucena.

Una haza de una fanega cuatro y medio celemines de tierra calma, partido del Palomar, término de Lucena.

Otra haza de seis celemines en dicho partido y término.

San Juan de Dios de Cabra.

Una huerta que llaman del Batan en el partido de las Bajas, término de la villa de Cabra.

Madre de Dios de Baena.

Una suerte de tierra calma de treinta fanegas llamada el Rincon del Muerto término de Baena, que linda con tierras de D. José Zerrato y el Conde de Luque.

Convento de S. Agustin de Luque.

Unas casas sitas en la villa de Luque, lindando por una parte con otras de Doña Eusebia Vazuelo, y por otra con la cerca de la poblacion.

Monjas de Sta. Ines de Córdoba.

Un pedazo de olivar de 85 olivos, pago de la Nava y sitio de los Rosines, en el término de Montoro, linde camino que vá a la Fuensanta y herederos de Matias Madueño.

Otro olivar con 35 olivos en el mismo sitio é iguales linderos.

Convento de Madre de Dios de Córdoba.

Tres pedazos de olivar en el pago del Riquillo, término de la ciudad de Montoro, que compondran todos tres unos 150 olivos.

Cinco pedazos de olivar sitos en el pago de la Nava, dicho término, que todos ellos compondran unos 800 olivos.

Monjas Carmelitas Descalzas de Aguilas.

Un cortijo que llaman de las Monjas, de doscientas cincuenta fanegas de tierra, término de Monturque.

Monjas de Madre de Dios de Baena.

Seis hazas de tierra compuestas de ciento veinte y cuatro fanegas en el cortijo del Malagon, término de Baena.

Monjas de Jesus Maria de Córdoba.

Una haza de tres fanegas al sitio de Caba-

ñas, término de Castro del Rio  
Dos pedazos de olivar sitos en el dicho  
pago y término.

Sto. Domingo de Baena.

Una haza de tres y media fanegas de tierra calma, en el Juncar, término de la villa de Baena.

Monjas de Madre de Dios de Baena.

Madre de Dios de Córdoba.

Una haza de tierra calma de sesenta y ocho fanegas, nombrada la Piedra Pata, término de Baena.

Un olivar de infima calidad con 70 olivos, pago del Riquillo, término de Montoro.

Convento de Sto. Domingo de Cabra.

Madre de Dios de Baena.

Un huerto con su cerca de tapia estramuros de la villa de Cabra, lindando con el convento á que perteneció, con el camino de Priego y cuesta del Garrote.

Un huerto de media aranzada en la Mancha del Granadal, en la Ribera baja de Marbella, término de Baena.

Córdoba 14 de Noviembre de 1839.  
P. H. = Mariano de Barcia.

### Comision principal de Arbitrios de Amortizacion

#### Adjudicacion de fincas.

La junta de Bienes Nacionales en uso de las facultades que la concede el artículo 38 de la Real Instruccion de primero de marzo de 1836, se ha servido adjudicar las fincas que se dirán cuyos remates se han publicado en los boletines de ventas de esta provincia, á los sujetos, á saber.

Reales vellou.

A D. Marcial Galvez para ceder, una haza en el sitio nombrado Erillas de San Sebastian término de la villa de la Rambla, de un celemin y cinco octavos de otro de tierra calma, de las monjas de la Consolacion de id.

650

A id. para id. una haza de tierra calma en el ruedo y término de la villa de Hinojosa, compuesto de 8 fanegas de tierra, de las monjas de la Concepcion de la misma.

38200

Al Sr. Marques de casa Irujo, con calidad de ceder, un cortijo con casa de teja nombrado Jovina, sito en término de la villa de Aguilar compuesto de 360 fanegas 10 celemines de tierra en 11 suertes, de las monjas Coronadas de id.

510000

A D. Rafael Garcia Hidalgo, una huerta en el pago del Saladillo, término de la villa de Castro del Rio, compuesta de 4 fanegas 6 celemines de tierra pobladas de 11 moreras y otros arboles frutales con agua de grua y su casa piquña, del convento de Carmelitas Calzados de dicha villa.

50000

A id. otra id. en la rivera del Rio Guadajoz, término de id. compuesta de 3 fanegas 10 celemines de tierra poblada de arboles frutales, tres alamos negros, uno blanco y 16 pies de parra con su casa, del convento del Carmen de dicha villa.

50000

A id. un cortijo llamado de Matilla término de la ciudad de Montilla, compuesto de 57 fanegas de tierra pobladas con 3,9 pies de encinas, charcos con casa de teja, del convento de San Agustin de dicha ciudad.

160000

A D. Manuel de Torres, una huerta tercera al pago del Saladillo en término de la villa de Castro del Rio, de dos fanegas 6 celemines de almorrón de secano, dos que ocupan las margenes y albeo del rio y lo restante de regadío con arboles frutales que fué del convento de Carmelitas Calzados de la misma.

31800

A D. Marcial de Galvez, para ceder, una haza junto al camino de los Zabardones ruedo y término de la villa de la Rambla de 2 celemines de tierra del convento de monjas de Consolacion de id.

1250

A D. Julian Igartua para ceder, una hacienda titulada del Torilejo en

1250

término de la villa de Posadas compuesta de 286 fanegas 8 celemines de tierra del convento de San Pablo orden de Sto. Domingo de Córdoba. 115624

A D. Marcial de Galvez para D. Martin Alvarez Sotomayor, una casa sin numero sita en la calle de la Concepcion de la villa de Cabra, de las monjas Agustinas de la misma. 20000

A D. Dionisio Perez para D. Acisclo Moreno, un cortijo nombrado la Galiana, término de la villa de Cañete, compuesto de 240 fanegas de tierra incluso el terreno del establecimiento rustico en cinco pozos de poco valor, del convento de Coronadas de Aguilar. 600000

A D. Pedro la Herran, un cortijo en el arroyo de las Parras partido del Cartillar, término de Priego, compuesto de 147 fanegas de tierra al pormayor de labor, monte y pedrizas, de las monjas de Sta. Clara de dicha villa. 47500

A D. Francisco Avilés para D. José del Rio, la segunda suerte de olivar nombrado Aparicio en termino de Castro del Rio, partido de la cañada de los Lagares de 2 fanegas de tierra y 113 olivos, del convento de Jesus Maria de id. 3500

A D. Manuel Antonio Benedicto, para D. Francisco de Porras Melero, la mitad del cortijo del Romanejo ó Doña Maria, término de Montoro, compuesta ésta mitad de 126 fanegas y un celemin de tierra, de las monjas de las Nieves de Córdoba. 200000

A D. Marcial de Galvez, para Doña Josefa de Luque y Serrano, un horno de pan cocer sin número, que se halla situado en la calle nombrada Villa, en la de Castro del Rio, de las monjas de Jesus Maria de la misma. 7250

A D. Marcial de Galvez, para ceder, una haza á la salida de la calle de los Prietos, ruedo y término de la villa de la Rambla, de 6 celemines de tierra del convento monjas de Consolacion de id. 1850

A id. para D. Antonio del Rio, una huerta perdida en término de la villa de Castro del Rio, compuesta de 9 celemines de tierra de secano y en ella existen 2 granados, 5 moreras, y tres alamos negros, del convento del Carmen Calzado de la misma. 2340

A id. para ceder, una haza de tierra calma al sitio que nombran de Puerto alegre, término de la Rambla, compuesta de 1 fanega 3 celemines 1 cuartillo de tierra, del convento de Consolacion de la misma. 3100

A id. para id. una haza á la salida de la calle Abcha, ruedo y término de ante dicha villa de 2 celemines 3 cuartillos de tierra, de igual procedencia. 950

A id. para id., otra id. á la salida de la calle de Montilla, id. id. id. de 1 celemin 1 cuartillo de tierra, que perteneció á id. 650

A D. Francisco Aviles y Cano, para D. José Lopez Pedrajas, una casa en esta ciudad calle de S. Roque n.º 18, del Oratorio de San Felipe Neri de la misma. 20400

A D. Marcial de Galvez, para D. José Alcantara Romero, una casa sin número sita en la calle Empedrada de la villa de Cabra, de las monjas Agustinas de id. 7000

A id. para id. una haza á la salida de la calle Carreteros, término y ruedo de la villa de la Rambla, de 4 celemines 1 cuartillo, del convento de Consolacion de id. 1550

A D. Bartolomé Maria Lopez una hacienda de olivar y viña nombrada Lagar Grande de Guadalvaida, en término de la villa de Posadas, con su casa de habitacion, viñas de aceite y mosto, vodegas y demas oficinas y en su pormayor con 62 fanegas 4 celemines pobladas de olivar y viña, del convento de S. Pablo de esta ciudad. 440000

(Se concluirá.)

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté, 16 de Noviembre de 1839